

ACTA SESIÓN N° 385

En la ciudad de Santiago, a miércoles 31 de octubre de 2012, siendo las 14:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza y José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participan de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo para la Transparencia.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 210

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 210, celebrado el 30 de octubre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 47 amparos y reclamos. De éstos, 22 se consideraron admisibles y 3 inadmisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 18 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 4 aclaraciones. Finalmente se informa que no se presentaron recursos administrativos y que se no derivaran causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 210, realizado el 30 de octubre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Leonel Salinas y el Sr. Andrés Pavon analistas de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1024-12 presentado por don Lorenzo Silva Aguila en contra de la Tesorería General de la República.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de julio de 2012, por don Lorenzo Silva Aguila, en contra de la Tesorería General de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Tesorero General de la República, quien mediante Oficio N° 5302 de 3 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Declarar inadmisibles el amparo deducido por don Lorenzo Silva Aguila en contra de la Tesorería General de la República, únicamente respecto del requerimiento indicado en el literal b) de su solicitud de acceso, por las razones señaladas en el considerando 1° de esta decisión; 2) Rechazar el amparo deducido por don Lorenzo Silva Aguila, en contra de la Tesorería General de la República, en lo relativo al literal a) de la solicitud de información, según los fundamentos señalados precedentemente; 3) Representar al Sr. Tesorero General de la República que en lo sucesivo, frente a solicitudes de acceso respecto de las cuales carezca de información por resultar ésta inexistente, informe al solicitante expresamente dicha circunstancia, a efectos de dar debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Tesorero General de la República y

a don Lorenzo Silva Aguila, remitiendo a este último copia del Oficio N° 5302, de 3 de septiembre de 2012, en que constan los descargos del órgano reclamado.

b) Reclamo C1083-12 presentado por doña Erna Silva Hinojosa en contra de la Municipalidad de Tucapel.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 26 de julio de 2012, por doña Erna Silva Hinojosa, en contra de la Municipalidad de Tucapel. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, el 10 de agosto de 2012, luego de revisar la página web de la citada Corporación, constató que el sitio electrónico de ésta no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, arrojando un 24,51% de nivel de cumplimiento, por lo cual se procedió a declarar admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal. Conforme a lo anterior, se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tucapel respecto del reclamo señalado, quien mediante Oficio N° 664 de 28 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por doña Erna Silva Hinojosa en contra de la Municipalidad de Tucapel, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tucapel: a) Implementar las medidas necesarias a fin de subsanar aquellos incumplimientos denunciados en el presente reclamo, junto con las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso; b) Cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la próxima actualización de su sitio electrónico, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo



hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Erna Silva Hinojosa y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tucapel, incluyendo copia del informe de fiscalización realizado por este Consejo.

c) Amparo C1098-12 presentado por don Peter Hartmann Samhaber en contra de la Secretaria Regional Ministerial (SEREMI) de Minería de la Región de Aysén

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de julio de 2012, por don Peter Hartmann Samhaber en contra de la SEREMI de Minería de la Región de Aysén, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Minería, quien a través de Ordinario N° 421 de la Subsecretaría de Minería (S) de 30 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, la Sra. SEREMI de Minería de la Región de Aysén, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2012, informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Peter Hartmann Samhaber, en contra de la SEREMI de Minería de la Región de Aysén, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Minería de la Región de Aysén el haber dado una respuesta improcedente a la solicitud de información, debiendo haber informado expresamente al peticionario sobre la inexistencia de lo requerido; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Peter Hartmann Samhaber, y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Minería de la Región de Aysén.



d) Reclamo C1099-12 presentado por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores, en adelante también SEMCO.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Concepción e ingresado a este Consejo el 27 de julio de 2012, por don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores, en adelante también SEMCO. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, el 26 de octubre de 2012, luego de revisar la página institucional de la reclamada www.semco.cl y, asimismo, el sitio <http://www.concepcion.cl/transparencia/>, constató la reclamada no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, se procedió a conferir traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción en su calidad de Presidente del Directorio de SEMCO, quien a la fecha no ha evacuado sus descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo interpuesto por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y Atención de Menores cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la próxima actualización de su sitio electrónico, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo,



indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de Concepción en su calidad de Presidente de la Corporación (SEMCO) y a don Jorge Condeza Neuber.

e) Amparo C1106-12 presentado por don Manuel Carracedo Contador y don Mario Maureira Frazier, en representación de la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas en contra del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 1 de agosto de 2012, por don Manuel Carracedo Contador y don Mario Maureira Frazier, en representación de la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas, -en adelante también ANIPO-, en contra del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de Obras Públicas, quien mediante Ordinario N° 2.568, de 10 de septiembre de 2012, de la Jefa de la Unidad de Relación Ciudadana y Gestión de Información Ministerial del órgano reclamado, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas en contra del Ministerio de Obras Públicas, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Subsecretaria de Obras Públicas: a) Informe al solicitante los Ingenieros Civiles y Comerciales que fueron despedidos, o no recontractados en el organismo, durante los años 2010, 2011 y 2012, indicando los puntajes finales de sus tres últimas calificaciones b) Incorpore en la citada nómina, respecto de cada uno de los funcionarios despedidos, el servicio y región de desempeño, la función que desarrollaba y la calidad jurídica en la que prestaba sus servicios; o, en su defecto, indique expresamente el link del sitio electrónico donde se encuentra disponible dicha información, en conformidad con lo señalado por el artículo 15 de la Ley de Transparencia; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días



hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia: d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Manuel Carracedo Contador y don Mario Maureira Frazier, Secretario General y Presidente, respectivamente, de la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas, y a la Sra. Subsecretaria de Obras Públicas.

f) Amparo C1110-12 presentado por don Francisco Olave Naves, representado por don Samuel Donoso Boassi y doña Daphne Basiliu Cáceres en contra de la Dirección Regional de Vialidad de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr Ariel Gomez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado en este Consejo el 1 de agosto de 2012, por don Francisco Olave Naves, debidamente representado por don Samuel Donoso Boassi y doña Daphne Basiliu Cáceres, en contra de la Dirección Regional de Vialidad de la VI Región, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de Vialidad de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien mediante Ordinario N° 1.545 de 28 de agosto de 2012 ingresado a este Consejo el 3 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión útil, la apoderado de don Francisco Olave Naves, mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2012, informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Francisco Olave Naves en contra de la Dirección Regional de Vialidad de la VI Región, en virtud



de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Regional de Vialidad de la VI Región que: a) Entregue a don Francisco Olave Naves una copia de los documentos e información detallada en literales d), e), f), g), h) e i) del punto primero de la parte expositiva de esta decisión, y que, respecto del Contrato de Conservación de caminos pavimentados Cachapoal Etapa 2, adjudicado mediante Res N° 137, de 31 de agosto de 2004, de la SEREMI de Obras Públicas de la VI Región y de la resolución de ejecución, entregue dicho documento o proceda en la forma establecida en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, transcrito en el considerando 3° de esta decisión; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Regional de Vialidad de la VI Región que al no haber dado respuesta dentro de plazo a la solicitud del requirente, ha transgredido el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados, respectivamente, en los literales f) y h) del artículo 11 de dicho cuerpo legal, y requerirle que adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, dé estricto cumplimiento a lo establecido en dichas normas; 4) Encomendar al Director General de este Consejo o a su Director Jurídico, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Francisco Olave Naves y sus apoderados, y al Sr. Director Regional de Vialidad de la VI Región.

g) Amparo C1136-12 presentado por don José Herrera Barros en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de agosto de 2012, por don José Herrera Barros, en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, que fue



declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de Obras Públicas, quien mediante Ordinario N° 1.163 de 7 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, el que fue remitido por este Consejo al reclamante, quien, mediante correo electrónico de 13 de octubre del 2012, informó la plena satisfacción a su requerimiento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don José Herrera Barros en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; teniendo por cumplida, aunque extemporáneamente, la obligación de informar que pesaba sobre el órgano reclamado; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Herrera Barros y al Sr. Director General de Obras Públicas.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C1064-12 presentado por don Alfonso Manghi Velarde en contra de la Municipalidad de Puente Alto.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de julio de 2012, por el Sr. Alfonso Manghi Velarde en contra de la Municipalidad de Puente Alto, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, quien a través de Oficio N° 590 de 22 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo, habiendo transcurrido el plazo otorgando de 5 días sin recibir respuesta del solicitante, el 16 de octubre de 2012, el Sr. Manghi presentó una denuncia en la Contraloría General de la República, con copia a este Consejo, en la cual acompaña –como fundamento de su denuncia– una copia de los descargos formulados por el Municipio ante este Consejo.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda requerir a la Municipalidad de Puente Alto evacuar un pronunciamiento en torno a la presentación del reclamante de 15 de mayo de 2012.

4.- Amparos pendientes de acuerdo. Para profundización.

a) Amparo C848-12 presentado por don Milton Bertín Flores en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de junio de 2012, por don Milton Bertín Flores en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, -en adelante PDI, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de la PDI, quien mediante Ordinario N° 342, de 9 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



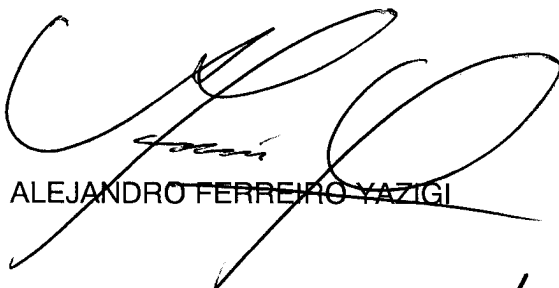
b) Amparo C849-12 presentado por don Milton Bertín Flores en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de junio de 2012, por don Milton Bertín Flores en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación -en adelante, indistintamente SRCel, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien mediante Ordinario N° 445, de 17 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

Siendo las 16:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

